

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



DICTAMEN

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, fue turnada para su análisis y dictamen la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, reiniciar el proceso de clausura de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 083 de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como una correcta adecuación ambiental respecto del predio denominado “Prados de la Montaña III”, ubicado en la Avenida Carlos Lazo, esquina Santa Fe, en la Delegación Álvaro Obregón; que presento el Dip. José Manuel Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XIX y XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen en **sentido negativo**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día doce de noviembre del año dos mil nueve, se presentó la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, reiniciar el proceso de clausura de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 083 de la Secretaria

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como una correcta adecuación ambiental respecto del predio denominado “Prados de la Montaña III”, ubicado en la Avenida Carlos Lazo, esquina Santa Fe, en la Delegación Álvaro Obregón; que presentó el Diputado José Manuel Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la iniciativa de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con fecha doce de noviembre del año dos mil nueve, a través del oficio número MDPPPA/CSP/967/2009, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, se reunió el día 25 de febrero del 2010 para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, obteniendo como resultado, después de la votación nominal **la aprobación del desecho** del Dictamen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, reiniciar el proceso de clausura de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 083 de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como una correcta adecuación ambiental respecto del predio denominado “Prados de la Montaña III”, ubicado en la Avenida Carlos Lazo, esquina Santa Fe, en la Delegación Álvaro Obregón; que presento el Dip. José Manuel

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62 fracción XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50, 52 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se caracteriza por incluir una serie de derechos subjetivos que el Estado reconoce como necesarios para que toda persona o grupo, se desarrolle de manera armónica e integral en la sociedad. Dicho precepto tiene la finalidad de agrupar algunas condiciones y seguridades que el ser humano en libertad requiere como extensiones de su libertad física para desarrollarse conforme a su naturaleza dentro de una dignidad y bienestar que finalmente le permitirá evolucionar y desempeñarse vivencialmente en forma óptima. En ese contexto, se inserta en el precepto constitucional mencionado, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar.

TERCERO.- Que en el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador consideró conveniente incorporar el concepto de sustentabilidad en esta disposición fundamental, reconociendo la importancia que tienen los recursos naturales y los ecosistemas para el crecimiento y desarrollo económico del país, porque es evidente la necesidad de proteger y defender a los sistemas ecológicos, por lo que se hace indispensable también incluir la sustentabilidad en la planeación de la rectoría económica del Estado, pues existe conciencia que la crisis de relación de los mexicanos con la naturaleza y con nosotros mismos es igual o más importante que el deterioro económico y social que pudiera experimentarse, ya que actualmente y en lo futuro podríamos llegar a niveles límites de la sobrevivencia en la relación que guarda el hombre con la naturaleza. Esto se consideró necesario, para establecer un modelo explícito de crecimiento en el largo plazo, compatible éste con la base natural que hace posible este crecimiento. La

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



incorporación del desarrollo integral y sustentable en la Constitución tiene una consecuencia relevante desde las ópticas ambiental y económica, la legislación económica nacional y las medidas adoptadas para proveer en el ámbito administrativo a su exacta observancia, deben imprimirle al desarrollo económico la idea de sustentabilidad ambiental de la cual se había carecido.

Así mismo el sexto párrafo del mismo artículo en comento establece que las empresas de los sectores social y privado de la economía, quedan sujetas a las modalidades que dicte el interés público y el uso en beneficio en general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Esto significa que desde el punto de vista ambiental, las actividades de las empresas pueden ser restringidas cuando así lo exija el interés público para cuidar el medio ambiente.

CUARTO.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un pilar para la materia ambiental en cuanto al aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, pues en el se concentran varias atribuciones del poder público para proteger el medio ambiente y los recursos naturales, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En los primero tres párrafos del mencionado artículo se encuentran principios relevantes para el derecho ambiental, el primero de ellos es el relativo al derecho del Estado a imponer a la propiedad privada, en todo tiempo, las modalidades que dicte el interés público, en términos de este principio, la conservación, preservación y protección del medio ambiente como asunto de interés público, puede exigir imposición de modalidades a la propiedad privada concretándose en normas jurídicas, formal y materialmente que establezcan restricciones, limitaciones y prohibiciones a los atributos de dicha propiedad. Otro principio plasmado en éste artículo constitucional, se refiere a que el Estado mexicano tendrá en todo tiempo, el derecho de regular para el beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



susceptibles de apropiación con el objeto de, entre otros fines cuidar de su conservación. Para ello, el Estado dictará las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico así como evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad privada cause en perjuicio de la sociedad. Dos conceptos destacan de este principio: el de aprovechamiento y el de conservación, conceptos que no son contradictorios, sino vinculantes y armónicos entre sí, que inclusive coinciden con el término desarrollo sustentable. Esto guarda relación con el poder que la Constitución otorga al Estado para dictar medidas con el objeto de evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que pudiera sufrir la propiedad privada en perjuicio de la sociedad. El aprovechamiento racional de los recursos naturales tiene como fin principal su conservación, contrarrestando así la destrucción o desaparición de dichos recursos en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

QUINTO.- Que el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso de la Unión para establecer los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno que hagan posible una gestión ambiental integral y por otra parte, en precisar el esquema de distribución de competencias en materia ambiental que se deriva en norma explícita o implícita de la propia Constitución, lo que abarca también el ejercicio coordinado de atribuciones en materia de protección ambiental así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEXTO.- Que el artículo 122, base primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica.

SÉPTIMO.- Que los días cinco y seis de junio de mil novecientos setenta y dos se llevó a cabo en Estocolmo Suecia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en dicha reunión se elaboró una declaración de principios para el medio ambiente

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



de naturaleza no vinculante, mejor conocida como la declaración de Estocolmo, dicha declaración contiene una serie de principios que posteriormente trascendieron en una serie de tratados internacionales en materia ambiental y entre esos principios se encuentran algunos que tienen aplicación conforme a la materia del presente dictamen. Uno de ellos es el derecho del hombre a disfrutar de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal, que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y además el hombre también tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente; también los recursos naturales de la Tierra deben preservarse mediante una cuidadosa planificación u ordenación; los Estados debe otorgar recursos para la conservación y mejoramiento del medio ambiente, los estados deben planificar racionalmente el desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente; debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos; utilizar políticas demográficas que eviten el perjuicio al medio ambiente o desarrollo, debe confiarse a las instituciones estatales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales.

OCTAVO.- Que del tres al catorce de junio de mil novecientos noventa y dos se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en dicha reunión se estableció, entre otras muchas cosas, la visión antropocéntrica del desarrollo sustentable y la necesidad del desarrollo de la legislación nacional en materia de responsabilidad e indemnización por contaminación.

NOVENO.- Que el predio denominado "Prados de la Montaña III, fungió como relleno sanitario desde el año de 1987, recibiendo los residuos que generaban las delegaciones: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, así como por los

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



residuos a cargo de la Dirección General de Servicios Urbanos del entonces Departamento del Distrito Federal y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

DÉCIMO.- Que desde el inicio de sus operaciones, hasta su cierre en el año de 1994, este terreno fue receptorio de residuos, recibiendo un total de 5,635,019 toneladas (cinco millones seiscientos treinta y cinco mil diecinueve toneladas) de residuos sólidos urbanos, operando bajo un sistema perimetral de 112 pozos para el manejo de biogás por medio de una red consistente en 5,650 metros de tubería de PVC, así como un sistema de extracción forzado de biogás de tres quemadores.

DÉCIMO PRIMERO.- Que como consecuencia del funcionamiento de depósito de residuos orgánicos, este predio actualmente manifiesta diversas fracturas producto de una biodegradación, así como asentamientos naturales que modificaban los niveles topográficos que originalmente tenía el predio en tema, provocando así una filtración de agua generada por la lluvia a través de los desechos sólidos, reaccionando con los productos de descomposición químicos y otros compuestos, estimulando así el incremento en el volumen de los denominados lixiviados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de no contar con un sistema encargado de recoger los lixiviados, estos pudiesen alcanzar las aguas subterráneas y ocasionar así un daño ambiental e hídrico, con graves consecuencias a la salud y de irreparables daños a la población.

DÉCIMO TERCERO.- Que la gravedad consiste en que los lixiviados contienen grandes concentraciones de contaminantes orgánicos, así como nitrógeno amoniacal, que en contacto con el agua, en este caso aguas subterráneas, puede causar la contaminación de todas ellas.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DÉCIMO CUARTO.- Que el riesgo inminente lo encontramos principalmente en el desbordamiento de estos lixiviados al Río Mixcoac, teniendo como consecuencia la peligrosa contaminación de los mantos acuíferos de la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO.- Que actualmente las fracturas resultado de la biodegradación de los residuos orgánicos permiten la constante fuga de biogás, provocando así una contaminación en el ambiente, generación de malos olores e irritación ocular en los habitantes de las zonas aledañas al predio en cuestión.

DÉCIMO SEXTO.- Que la constante elevación de la temperatura interna que genera la introducción del oxígeno en los quemadores ubicados en el predio, incrementan potencialmente el riesgo de que exista alguna explosión.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el predio denominado Prados de la Montaña, con ubicación en avenida Carlos Lazo, debe conservar el uso de suelo que actualmente tiene, es decir **AV-1**, el cual lo determina como área verde en espacios determinados para uso exclusivo de parques recreativos, actividades deportivas al aire libre, centros culturales y áreas sociales.

DÉCIMO OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° fracción IV y XVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal aplicar los instrumentos en materia ambiental tendientes a conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en materias de su competencia.

DÉCIMO NOVENO.- Que de la misma manera el artículo 9° fracción XXVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal faculta a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a ejercer todas las acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de contaminación del agua, aire y suelo que no sean de competencia federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



VIGÉSIMO.- Que en virtud de lo anterior y a fin de conservar ese espacio como área verde, esta dictaminadora cree conveniente exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, pero también a la Secretaría de Obras y Servicios, ya que de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, es facultad de esta autoridad el funcionamiento y cierre de los sitios de disposición final de residuos.

Artículo 7°. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:

Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

.....

III.-

IV. Establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;

.....

VI.

VII. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos de su competencia;

VIII. Diseñar, construir, organizar, operar y mantener las estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios para la disposición final de los residuos sólidos, con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

IX.

Restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de su competencia, en

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



concordancia con las disposiciones complementarias o lineamientos técnicos, establecidos por la Secretaría;

XI. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás aplicables;

XII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XIII.

XIV. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Distrito Federal.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que por medio de un oficio fechado el diez de diciembre de dos mil nueve, la Diputada Axel Vázquez Burguette remitió a la Presidencia de ésta H. Comisión diversos comentarios a la propuesta que hoy se dictamina, para lo cual se procede a transcribir una parte de los mismos:

El Punto de Acuerdo propuesto expone la necesidad de llevar a cabo el proceso de clausura del predio Prados de la Montaña III. No obstante, la finalidad principal es que dicho predio, cuyo cierre se verificó en el año de 1994, conserve el uso de suelo que actualmente le determinaría un uso de suelo de área verde, para uso exclusivo de parque recreativo.

Por ello, en caso de aprobarse la solicitud planteada en sus términos, como Punto de Acuerdo, no se establecería claramente a la autoridad las intenciones de esta Soberanía sobre la preservación del ambiente afectado por una potencial modificación a su uso de suelo.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



Lo anterior sin considerar que además que(sic) se funda en una Norma Oficial Mexicana que, al no haber sido revisada de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, adolece de vicios de vigencia.

En efecto, de conformidad con el artículo 51 de la Ley referida, las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas periódicamente, a fin de verificar su actualización y pertinencia, dada su especial naturaleza de creación.

El cuarto párrafo del artículo 51 de la Ley en comento establece:

(Se transcribe el artículo.)

Por ello, la referida NOM 083, al haber sido expedida el día 20 de octubre de 2004, deberá ser sometida previamente al procedimiento de revisión establecido en el cuarto párrafo del numeral transcrito, toda vez que la misma ha perdido vigencia por ministerio de ley, ante la omisión de la dependencia que originalmente la expidió.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que lo expresado por la Diputada es parcialmente cierto, esto es así, porque tiene razón en cuanto a lo que respecta a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin embargo no le asiste la razón respecto a la vigencia de la NOM-083-SEMARNAT-2003. Es oportuno mencionar que la misma se encuentra vigente, porque la Dirección de Fomento Ambiental Urbano y Turístico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está llevando a cabo el procedimiento de revisión señalado en el artículo 51 de la mencionada legislación.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la figura correcta a utilizar no es la de "solicitud" si no la de exhorto a las autoridades mencionadas, pues estas son las facultades con las que cuenta la Asamblea Legislativa de conformidad con el Estatuto de Gobierno y sus ordenamientos internos.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



VIGÉSIMO CUARTO. - Que en base a lo anterior, el resolutivo debe decir:

Único.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respetuosamente exhorta a las Secretarías de Obras y Servicios, así como a la Secretaría del Medio Ambiente, ambas del Distrito Federal, a realizar las acciones necesarias a fin de reiniciar el proceso de clausura de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003, del predio denominado Prado de la Montaña, ubicado en la avenida Carlos Lazo, esquina con avenida Santa Fe, cuidando en todo momento que se preserve el uso de suelo que ostenta actualmente de AV1.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se DESECHA la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, reiniciar el proceso de clausura de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana 083 de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como una correcta adecuación ambiental respecto del predio denominado “Prados de la Montaña III”, ubicado en la Avenida Carlos Lazo, esquina Santa Fe, en la Delegación Álvaro Obregón; que presento el Dip. José Manuel Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo dictaminaron y lo aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**



Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica signan:

Nombre	Firma “a favor”	Firma “en contra”	Firma “en abstención”
Dip. José Alberto Couttolenc Güemez Presidente			
Dip. Alejandro Sánchez Camacho Vicepresidente			
Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento Secretario			
Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante			
Dip. Erasto Ensástiga Santiago Integrante			
Dip. Adolfo Uriel González Monzón Integrante			
Dip. David Razú Aznar Integrante			
Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco Integrante			
Dip. Axel Vázquez Burquette Integrante			

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.